

Señor Juez

A su despacho el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2023-00006 para lo de su competencia. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Noviembre 23 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que, dentro del presente proceso, la demandada DAYANIS MARIA MENDOZA CALVO, confirió poder al profesional del derecho Dr. JORGE ELIECER BOLAÑO BARRIOS, por lo que de conformidad con el art. 74 del C.G.P. es del caso, reconocerle personería.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería al Dr. JORGE ELIECER BOLAÑO BARRIOS, identificado con T.P. 176.128 C.S.J. como apoderado judicial de la demandada DAYANIS MARIA MENDOZA CALVO, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00006 Verbal.

Olr.